

**VISTOS:**

El Informe N° 000019-2026-SUSALUD-OGPER, de la Analista Administrativo de la Oficina General de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000142-2026-SUSALUD-OGA del Tesorero, y demás documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público; y el numeral 5 del artículo 15, señala lo siguiente: *"Artículo 15. De las obligaciones de la entidad. Son obligaciones de la entidad que acoge a las personas en prácticas: (...) 5. Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionando cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses. El reglamento determina el otorgamiento de una compensación económica proporcional cuando la duración de la modalidad formativa sea menor a doce (12) meses";*

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, establece que: *"cuando las prácticas pre profesionales o profesionales tengan una duración menor o igual a doce (12) meses, corresponde otorgar, dentro del mes siguiente a la generación del hecho, una subvención económica proporcional";*

Que, con la Ley 31396, se reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401, y mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 12 del Decreto Legislativo 1401, con el siguiente texto: *"Artículo 12.- Tiempo de Duración. 12.1 El periodo de practicas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. 12.2 Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público";*

Que, mediante Informe N° 000019-2026-SUSALUD-OGPER-CRCP, la Analista Administrativo de la Oficina General de la Oficina General de Gestión de las Personas sustenta el Pago de descanso no gozado de ex practicantes pre profesionales, en atención a los correos electrónicos de fechas 13 y 30 de enero de 2026, remitidos por la Especialista en Organización del Trabajo de la Oficina General de Gestión de las Personas, mediante los cuales solicitó el cálculo de vacaciones truncas de practicantes cesados al 31 de diciembre de 2025 y, asimismo, requirió dejar sin efecto el Proveído N° 000739-2026/OGPER; en tal sentido, y en aplicación del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento, corresponde otorgar la subvención económica proporcional por descanso no gozado a los ex practicantes pre profesionales, conforme a la planilla adjunta al citado informe, habiéndose efectuado el compromiso en el SIAF con expediente N° 00404-2026 para su pago.



Que, mediante Informe N° 000142-2026-SUSALUD-OGA del 20 de febrero del 2026, el Tesorero remite informe respecto al Requerimiento de Reconocimiento de deuda del 2025 (SIAF 404) – por concepto de Pago de descanso no gozado de ex practicantes pre profesionales que laboraron en el año 2025, exponiendo los fundamentos para la atención de dicha obligación:

III. ANÁLISIS

3.1. Identificación del Gasto

*Durante el cierre del ejercicio 2025, se han identificado obligaciones laborales pendientes derivadas de ceses, culminación de contratos formativos o periodos vacacionales no utilizados. Al haber concluido el año fiscal 2025, estos montos adquieren la condición de **gastos de ejercicios anteriores**, cálculo y documentos sustentatorios de la OGPERS los cuales han sido remitidos mediante el SGD de la entidad según el documento de la referencia.*

3.2. Afectación Presupuestal 2026

***En el Art. 36 (Devengados) Decreto Legislativo N° 1440:** Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que el principio de anualidad que el presupuesto tiene vigencia del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año, asimismo el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que cuenta con la acreditación de la prestación del servicio, por lo que para proceder con el pago en el presente año, se requiere que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto-OGPP haya realizado la certificación Presupuestal correspondiente, el cual se verifica la autorización, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta, dando la aprobación de disponibilidad en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios-RO, dichos documentos se encuentran adjuntos al expediente, asegurando que no se afecte la operatividad de los servicios programados para el 2026.*

3.3. Necesidad del Acto Resolutivo

De acuerdo a las normas de presupuestales, tesorería y contabilidad gubernamental, el reconocimiento de una obligación de un ejercicio anterior debe ser formalizado mediante un Acto Resolutivo de Administración para su procesamiento de pago.

IV. CONCLUSIONES

Existen obligaciones pendientes de pago a ex practicantes por concepto de Subvenciones económicas generadas el año 2025, con afectación presupuestal al 2026 según SIAF 404-2026, Importe S/ 5,382.21 Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles, que debe ser honrada para evitar contingencias legales o intereses moratorios.

V. RECOMENDACIÓN

Se solicita a la Dirección de la Oficina General de Administración-OGA, emitir la Resolución de Administración que formalice el reconocimiento de deuda y autorice el pago de con cargo al Presupuesto 2026.

En ese sentido, estando a los informes expuestos precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales; D.L. N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, específicamente en lo referido al devengado y la continuidad de pagos; D.L. N° 1441: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Disposiciones sobre el cumplimiento de sentencias y beneficios sociales; Resolución Directoral N° 001-2024-EF/52.01, aprueban la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado";

**PERÚ**Ministerio
de SaludSuperintendencia
Nacional de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 inciso m) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014- SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – RECONOCER, la subvención económica por descanso no gozado de ex practicantes pre profesionales cesados al 31 de diciembre del 2025; con afectación presupuestal al 2026 según SIAF 404-2026, Importe S/ 5,382.21 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos con 21/100 Soles), ello en mérito al Decreto Legislativo N° 1401, y al cálculo realizado en el Informe N° 000019-2026-SUSALUD-OGPER-CRCP de la Analista Administrativo de la Oficina General de la Oficina General de Gestión de las Personas; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. – El egreso que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo, cuenta con la disponibilidad presupuestal de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de las Personas y a la Jefatura de Gestión Financiera y Contable, se dé el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO ZEÑA ZEÑA
DIRECTOR GENERAL DE LA OGA